

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, nueve (9) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:

SUCESIÓN

DEMANDANTE:

- 1). MARÍA LEONOR MIRANDA DE CAVIEDES (Esposa)
- 2). ALFREDO CAVIEDES MIRANDA (hijo)
- 3). MARÍA CECILIA CAVIEDES MIRANDA (hijo)
- 4). LUIS ALFONSO CAVIEDES MIRANDA (hijo) representado por ADRIANA MILENA CAVIEDES SÁNCHEZ
- 5). ROGELIO CAVIEDES MIRANDA (hijo) representado por ANGIE MARCELA CAVIEDES CAVIEDES y DAVID ROGELIO CAVIEDES CAVIEDES, este último, representado por su progenitora ROSALBA CAVIEDES RIVERA.
- 6). ELIZABETH CAVIEDES MIRANDA
- 7). MARÍA INÉS CAVIEDES MIRANDA
- 8). MARÍA ELOISA CAVIEDES DE GALINDO (Q.E.P.D.) "hija", quien se encuentra representada por GLORIA GALINDO CAVIEDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.615.164, JOSÉ SANTIAGO GALINDO CAVIEDES, y JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES.

CAUSANTE:

ROGELIO CAVIEDES CAVIEDES

RADICADO:

255964089001-2022-00044-00

Visto el informe secretarial que antecede, al (PDF 21) se observa que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante oficio de radicado No. 008S2022906333, señaló *"Una vez realizadas las verificaciones pertinentes y de acuerdo con el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que es procedente continuar con el proceso sucesorio del causante de la referencia. Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario, aduanero o cambiario, adelantadas por la Dirección Seccional competente"*.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta emitida por la DIAN mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2022, en donde informó que: *"Una vez realizadas las verificaciones pertinentes y de acuerdo con el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que es procedente continuar con el proceso sucesorio del causante de la referencia"*. (PDF 21)

SEGUNDO: INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, esto es, la publicación realizada a través de la Emisora Cristalina Stereo de la misma fecha. (PDF 14)

TERCERO: INCORPORAR el poder otorgado por JOSÉ SANTIAGO GALINDO CAVIEDES en representación de MARÍA ELOISA CAVIEDES DE GALINDO (Q.E.P.D.), en los términos del artículo 301 del CGP. (PDF 25)

CUARTO: DESIGNAR un curador ad litem, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de ROGELIO CAVIEDES CAVIEDES. Nombrar a la Doctora **Luz Angélica Castro Verdugo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.532.328 y tarjeta profesional No. 384.839 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada al correo electrónico jurisangie@hotmail.com; empoderamientojuridicoaliado@gmail.com

QUINTO: SEÑALAR el día 28 de julio de 2023 (8:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la sucesión de la causante ROGELIO CAVIEDES CAVIEDES, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual, se realizará **virtual** a través de la plataforma Teams.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a971a10fbd76977d46b79867d30497a42347dff41464d67c9826bd86eef337**

Documento generado en 09/05/2023 10:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>